

<b>PDP.01/2014</b>	<b>Rosa Martha Lorrabaquio Palomo</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 04/02/2014</b>
<b>Ente Denunciado: Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.</b>		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto</b>		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



60

PROCEDIMIENTO PARA  
DETERMINAR EL POSIBLE  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL

PROMOVENTE  
ROSA MARTHA LARRABAQUIO  
PALOMO

ENTE DENUNCIADO: DIRECCIÓN  
GENERAL DE REGULARIZACIÓN  
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PDP. 001/2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil catorce.- **VISTO.** El escrito de fecha diez de enero de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diez de enero de dos mil catorce, con número de folio 0119, mediante el cual el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del Distrito Federal, interpone **PROCEDIMIENTO** para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en contra de la **Dirección General de Regularización Territorial**.- La prevención contenida en el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil catorce, a través de la cual se solicitó a la parte promovente atendiera los siguientes requerimientos:

- A) *Exhiba la documentación con la que acredite su identidad como titular de los datos personales que presuntamente fueron transgredidos*
- B) *Se cita a la parte promovente para el efecto de que comparezca en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos el presente, a efecto de ratificar el escrito inicial presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal"*

La constancia de notificación realizada a la parte promovente el veintiuno de enero de dos mil catorce, a través de la dirección de correo electrónico medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la parte promovente para desahogar la prevención referida, transcurrió del **veintitrés al veintinueve de enero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el acuerdo *0121/SO/13-02/2013* mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil trece y enero del año dos mil catorce.- Toda vez que la unidad de correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte de la parte promovente tendiente



61

PROCEDIMIENTO PARA  
DETERMINAR EL POSIBLE  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL

PROMOVENTE  
ROSA MARTHA LARRABAQUIO  
PALOMO

ENTE DENUNCIADO: DIRECCIÓN  
GENERAL DE REGULARIZACIÓN  
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PDP. 001/2014

a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el punto 3 segundo párrafo del procedimiento para determinar el posible incumplimiento a la ley de protección de datos personales para el Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el medio de impugnación citado al rubro.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*- Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JULIO CHINCOYA ZAMBRANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR /ICA/CDRR